



República de Panamá

Panamá, 5 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN No. 201-7807

“Por medio de la cual, se establece el procedimiento a seguir para las solicitudes de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 683 del Código Fiscal, señala que el impuesto de inmuebles es un impuesto nacional, el cual de acuerdo al artículo 1 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos tiene en la vía administrativa su reconocimiento, recaudación, cobranza, investigación y fiscalización.

Que aunado a lo anterior, el Código Fiscal en su artículo 786 en concordancia con el artículo 791, señala que el pago del impuesto de inmuebles correspondiente a un año (1) es obligatorio, y podrá pagarse en tres cuotas o partidas.

Que mediante la Ley 66 de 17 de octubre de 2017, se modificaron algunos artículos del Código Fiscal en materia de impuestos de inmuebles y se dictaron otras disposiciones, estableciéndose en su artículo 1, la modificación del artículo 764 del Código Fiscal, disponiendo en su numeral 6, la excepción del pago del impuesto de inmuebles sobre aquellos bienes inmuebles cuya base imponible, incluidas las mejoras, no exceda de ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00) y lo constituyan como patrimonio familiar tributario o la vivienda principal.

Que la ley antes citada, señala en su artículo 2, que el beneficio fiscal por patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, entrará en vigencia a partir del 1 de enero 2019.

Que para acogerse al beneficio fiscal que otorga el patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, la Ley 66 de 2017 señala que el propietario deberá presentar ante la Dirección General de Ingresos, una solicitud simple acompañada de una declaración jurada establecida por esta autoridad, sobre la utilización que se le dará a la vivienda constituida como patrimonio familiar tributario o la vivienda principal con los demás requisitos que para sus efectos serán descritos en el decreto reglamentario.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 363 de 04 de diciembre de 2018, se reglamentó la exención del pago del impuesto de inmuebles de las fincas que se constituyan en patrimonio familiar tributario o la vivienda principal.

Que el Director General de Ingresos, Encargado, con la finalidad de mejorar y facilitar el procedimiento a seguir para las solicitudes de acogimiento al beneficio fiscal de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, considera oportuno regular su trámite.

Que con base en el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, y con la finalidad de cumplir con las tareas vinculadas con los impuestos, así como la ejecución de planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias de esta entidad, referente a dichos impuestos, el Director General de Ingresos podrá delegar tales facultades en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que en virtud de lo señalado en párrafos anteriores, el Director General de Ingresos, de acuerdo a lo que establece el Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, se encuentra facultado para delegar en otros funcionarios asuntos de su competencia, respecto de los casos inherentes a sus funciones.

Que por las disposiciones antes expuestas, el **Director General de Ingresos, Encargado**, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Para los efectos de la presente resolución, se entenderán los términos de la siguiente manera:

- **Documento 980:** Solicitud generada a través del sistema informático tributario eTax. 2.0., de acogimiento a patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, mediante el cual se describen los datos generales del inmueble y del solicitante, así como sus beneficiarios según sea el caso.
- **Documento 981:** Resolución generada mediante el sistema informático tributario eTax. 2.0., por medio de la cual se aprueba o rechaza la solicitud de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal.
- **Documento 984:** Acto mediante el cual, la Dirección General de Ingresos comunicará la aprobación de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal por Silencio Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 66 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 363 de 04 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Toda persona natural o jurídica, que desee presentar su solicitud relacionada al benéfico fiscal de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, podrá realizarla a través de la página web de la Dirección General de Ingresos, **dgi.mef.gob.pa.**, accediendo a DGI en línea, Iniciar Sesión, con su número de identificación tributaria (NIT) de la finca o de manera presencial ante las oficinas de la Dirección General de Ingresos, o las administraciones provinciales, adjuntando los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 363 de 04 de diciembre de 2018 publicada en la Gaceta Oficial 28667-C, la cual estará disponible en la página web de la DGI, según sea el caso y de acuerdo a la ubicación de la finca.

TERCERO. La solicitud descrita en el apartado anterior, estará disponible a través de la página web **dgi.mef.gob.pa.**, una vez acceda a DGI en línea, opción solicitud de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, mediante formulario 980 con la información de la finca proporcionada por nuestro sistema informático tributario eTax 2.0.

CUARTO. La declaración jurada de que trata la Ley 66 de 2017 y su decreto reglamentario, estará disponible a través de nuestro sistema informático eTax 2.0., la cual deberá ser completada y aprobada por el solicitante, al momento de ingresar su petición de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, según sea el caso.

QUINTO. Para optar al beneficio fiscal de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, no se requerirá que el bien inmueble tenga sus valores catastrales actualizados, no obstante, esta situación no impide que su propietario actualice sus valores catastrales conforme a sus valores registrales, incluso posterior al reconocimiento del beneficio fiscal mediante avalúo voluntario presentado ante la Autoridad Nacional de Administración de

Tierras, previa desafectación del bien inmueble constituido como patrimonio familiar o la vivienda principal.

SEXTO. En los casos en que la solicitud por patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, sea presentada por una persona jurídica de acuerdo a las situaciones establecidas en el decreto reglamentario, se deberá identificar a los beneficiarios finales personas naturales como miembro de la familia de quien constituya el beneficio y como titular del 100% de las acciones, esta información deberá ser certificada por un Contador Público Autorizado CPA.

Cuando se traten de solicitudes de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, a nombre de fundaciones de interés privado o fideicomiso, deberán certificar la identidad completa de los beneficiarios de la finca objeto de su solicitud.

En ambos casos, dicha información deberá estar descrita en la declaración jurada que para sus efectos estará disponible en la página web de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la presente resolución.

SÉPTIMO. Los propietarios de bienes inmuebles que fraccionen, dividan o simulen el valor catastral de un inmueble, con la finalidad de acogerse al beneficio fiscal de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, sin cumplir con los requisitos establecidos mediante la Ley 66 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 363 de 04 de diciembre de 2018, serán sancionados con multa que van desde los mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00) hasta diez mil balboas con 00/100 (B/. 10,000.00).

Esta sanción no impide que la Dirección General de Ingresos, inicie una investigación por defraudación fiscal en materia de impuesto de inmuebles conforme al artículo 797 del Código Fiscal.

OCTAVO. Aquellos bienes inmuebles que por la naturaleza de sus actividades, gocen de la exoneración del pago del impuesto de inmuebles, se mantendrán vigentes hasta el término señalado en la respectiva norma, no obstante, aquellos bienes inmuebles que deseen acogerse al patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, podrán aplicar al mismo, una vez renuncien a la exoneración otorgada con anterioridad.

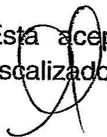
Cuando la solicitud sea presentada en línea mediante el formulario 980 y el bien inmueble mantenga una exoneración vigente, el sistema enviará automáticamente, una advertencia de que la aprobación a su solicitud conlleva la renuncia de la exoneración que mantenga vigente, según lo dispuesto en el artículo 764 del Código Fiscal.

En aquellos casos, en que el propietario o beneficiario del bien inmueble, se le reconozca el beneficio fiscal de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal y a su vez mantenga vigente alguna exoneración, la Dirección General de Ingresos mediante resolución podrá rechazar la solicitud de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal según sea el caso.

NOVENO. Los propietarios de bienes inmuebles reconocidos como patrimonio familiar de conformidad con el Código de la Familia, y que no mantengan solicitud alguna ante la Dirección General de Ingresos, deberán presentar la Sentencia del Juzgado de la Familia debidamente autenticada por el juzgado, donde se determine dicha situación, a fin de otorgar el beneficio fiscal de patrimonio familiar tributario.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 2, párrafo 19 de la Ley 66 de 2017, todas las solicitudes de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, en estado de recibido mediante el documento 980 y transcurrido 3 meses calendario común, sin que la Dirección General de Ingresos se haya pronunciado y notificado al contribuyente, se dará por aceptada la solicitud mediante documento 984 de Silencio Administrativo.

Esta aceptación, no impide que la Dirección General de Ingresos en su facultad fiscalizadora, sin necesidad de ordenanzas pueda inspeccionar el bien inmueble, a fin de



comprobar que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 66 de 2017, en caso contrario, se procederá mediante resolución a su anulación.

DÉCIMO PRIMERO. Las solicitudes de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, serán respondidas a través del documento 981, resolución conforme a su definición dispuesta en el artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

DÉCIMO SEGUNDO. Autorizar la firma de las resoluciones que resuelven las solicitudes de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, de acuerdo a lo siguiente:

- En el/la Jefe/a de Recaudación, hasta CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.120,000.00), para la provincia de Panamá.
- En el/la Subdirector/a General de Ingresos, desde CIENTO VEINTE MIL CON 01/100 (B/.120,000.01) en adelante, para la provincia de Panamá.
- En los Administradores Provinciales de Ingresos de las demás provincias, sin límite de monto.

DÉCIMO TERCERO. Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 66 de 17 de octubre de 2017. Código Fiscal. Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No. 363 de 04 de diciembre de 2018. Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DAVID ALEXIS HIDALGO PADILLA
Director General de Ingresos, Encargado



DAHP/aas/jfg/mg

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 12 de diciembre de 2018

En fe de lo cual

